

Juzgado Primera Instancia 5 Cerdanyola del Vallès
Passeig d'Horta, 19
Cerdanyola del Vallès Barcelona

Procedimiento Concurso consecutivo 153/2017 Sección J

Parte demandante JHONNY ANIBAL CHALEN RUIZ

AUTO

En Cerdanyola a 21 de ABRIL de DOS MIL DIECISIETE

HECHOS:

PRIMERO. – El 15 de marzo de 2017 fue turnada a este Juzgado solicitud de concurso consecutivo instada por D. Xavier Domenech Orti en relación al deudor D. Jhonny Aníbal Chalen Ruiz, quien actúo como Mediador Concursal en el procedimiento de acuerdo extrajudicial de pagos se ha instado el concurso consecutivo de acreedores .

En su solicitud inicial tras alegar hechos y fundamentos de derecho que a sus intereses convinieron, solicitaba que se declarase su situación de concurso consecutivo, que había iniciado un expediente notarial de acuerdo extrajudicial de pagos de persona natural, que había concluido sin posibilidad de acuerdo con los acreedores. A la solicitud adjuntaba los documentos pertinentes solicitando la declaración de concurso consecutivo, que se designe administración concursal, y que se acuerde la apertura de la fase de liquidación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. – Presupuestos

De los documentos presentados con la solicitud resultan acreditados los presupuestos subjetivo y objetivo para la declaración de concurso exigidos en los artículos 1 y 2 de la LC al haberse solicitado el concurso de persona física en situación de insolvencia, y haber intentado sin éxito un acuerdo extrajudicial de pagos en el que se designo mediador concursal .

Asimismo la solicitud se ha presentado por persona legitimada para ello por aplicación de lo prevenido en el artículo 3 y 242.2 1ª de la LC.

SEGUNDO. – Postulación procesal y Defensa técnica.

No es preceptiva la postulación procesal ni la defensa técnica, pues aunque así parece desprenderse de lo dispuesto en el artículo 184.3 de la LC en relación con el artículo 3.1 de la LC, seria poco razonable exigírselo para la presentación de la solicitud y, tras nombrar en el auto de declaración al Mediador Concursal

administrador concursal, relevarle de dicha exigencia al amparo de lo dispuesto en el artículo 184.

TERCERO. – Jurisdicción y Competencia.

También resulta de los documentos aportados la Jurisdicción y competencia objetiva y territorial de este Juzgado al tratarse de persona natural no empresario, con domicilio en Calle Doctor Buxo nº 20-26 2º 3ª de Montcada i Reixac, todo ello de conformidad con los artículos 22 septies de la LOPJ el artículo 45-2 b de la LEC y el artículo 10 LC.

CUARTO. – Procedimiento

Procede seguir el trámite del procedimiento abreviado de conformidad con el artículo 242.2 LC con las especialidades previstas en dicho precepto y en el artículo 242 bis LC por ser el deudor persona natural no empresario, y ser el concurso consecutivo. Asimismo se acuerda la apertura de la fase de liquidación de conformidad con el artículo 242.bis 1- 10 LC

QUINTO. – Medidas cautelares y Garantías.

Dadas las alegaciones del escrito inicial y de la documentación que se aporta con la solicitud no parece, en principio, necesario adoptar conforme habilita la LC 8/2003 de 22 de julio ninguna medida cautelar, ni limitación alguna en las comunicaciones del concursado, siempre y cuando se cumplan las exigencias derivadas de una diligente y puntual cooperación del concursado con el Juzgado y con los administradores del concurso durante la tramitación de este.

SEXTO. – Administración concursal y Facultades del concursado

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 242.2 2º LC se nombra como administrador concursal al instante D. Xavier Domenech Orti, al no concurrir justa causa para su nombramiento .

El administrador concursal no podrá percibir más retribución que la que hubiera sido fijada en el expediente de mediación concursal Asimismo deja de regir desde este momento para el mediador concursal nombrado administrador concursal el principio de confidencialidad .

Siendo a la administración concursal un órgano del concurso que asume, entre otras, las importantes funciones de conservación de la masa activa y de intervención y sustitución de facultades del deudor, es procedente requerir, con carácter general a la administración concursal para que, en aquellos casos en que detecte que el procedimiento concursal haya quedado paralizado por razones ajenas a una resolución judicial durante más de un mes, impulse el procedimiento mediante comparecencia en el Juzgado informando de la situación .

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 145.1-LC procede la suspensión del ejercicio por el concursado de las facultades de administración y disposición de su

patrimonio .

Por todo lo expuesto

DISPONGO:

Debo declarar y declaro al deudor D. Jhonny Aníbal Chalen Ruiz, con DNI nº 54168546G con domicilio en Calle Doctor Buxo nº 20-26 2º 3ª de Montcada i Reixac en situación de concurso consecutivo y con todos los efectos que ello conlleva, en concreto declaro y acuerdo:

1º) El carácter voluntario del concurso que se tramitara por las normas del procedimiento abreviado.

2º) El deudor queda suspendido de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio .

Se advierte al deudor que tiene el deber de comparecer en el proceso con asistencia preceptiva de Letrado y representación voluntaria no preceptiva de Procurador de los Tribunales todo ello en el plazo de cinco días hábiles procesales.

3º) Nombro administrador concursal a D. Xavier Domenech Orti, con domicilio profesional en Rambla de Catalunya nº 49-51 1º 2ª de Barcelona dirección de correo electrónico info@ac-in.es .

La persona designada ha de aceptar el cargo ineludiblemente dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta resolución

Por otra parte se la requiere para que en el acto de la aceptación de su cargo, acredite la vigencia del contrato de seguro o una garantía equivalente en los términos dl artículo 6 del Real Decreto 1333/12 de 21 de septiembre. En concreto, mediante exhibición del original de la póliza y del recibo d la prima correspondiente al periodo del seguro en curso, o del certificado de cobertura expedido por la entidad aseguradora. A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el mencionado artículo deberá aportar, asimismo, copia de los citados documentos originales para testimoniarlas y unir las a las actuaciones de al sección segunda. De conformidad con el artículo 7 del mencionado Real Decreto deberá acreditar las sucesivas renovaciones del seguro en idéntica forma. Se le hace saber que la infracción del deber de acreditar la renovación del seguro será justa causa de separación del cargo.

Asimismo el administrador nombrado deberá comparecer ante al oficina judicial de este Juzgado para notificarse de las resoluciones, sin perjuicio de notificarse por correo electrónico cuando proceda.

Se tiene por presentado informe provisional del Art 75 por la administración concursal informe que quedara en Secretaria a disposición de las partes sin perjuicio de que proceda a tramitarse el posible beneficio de exoneración del pasivo en el momento procesal oportuno y asimismo se tiene por aportado el plan de liquidación (Art 148 y 242.2. 8º LC) .

4. Se requiere al concursado a fin de que, a requerimiento sucesivo de la administración concursal, facilite la documentación precisa para que esta pueda presentar el inventario de bienes y el informe de la administración concursal informes que quedaran en la secretaria del Juzgado a disposición de los interesados a so efecto de la posible impugnación conforme al artículo 96 de la LC .

5. Se ordena anunciar la declaración y conclusión del concurso por medio de edictos de inserción gratuita con el contenido establecido en el artículo 23 de la LC en el Boletín Oficial del Estado , en los estrados del Juzgado y en la web concursal . El oficio se entregara al administrador concursal quien deberá remitirlo de inmediato a los medios de publicidad correspondientes.

Igualmente se ordena librar mandamiento al Registro Civil de Cerdanyola del Valles para inscribir la presente declaración de concurso en el folio registral del concursado .También se deberán inscribir el resto de resoluciones que tengan incidencia en el Registro. Inscribáse asimismo el auto de declaración de concurso en los demás registros públicos en que se hallen inscritos los bienes de concursado .

6. Remítase oficio al Juzgado Decano de Cerdanyola del Valles al efecto de que se comunique a los Juzgados de 1º Instancia la declaración de concurso al objeto de que se abstengan de conocer de los procedimientos que pudieran interponerse contra el concursado, Remítase también comunicaciones a los Juzgados mercantiles de Barcelona así como al juzgado decano del domicilio de deudor y de las localidades donde este tenga establecimientos .

7. Desde la declaración de concurso quedara suspendido el devengo de intereses legales o convencionales Y se acuerda la suspensión de los embargos administrativos trabados contra el patrimonio del deudor, comunicando esta resolución a la AEAT y a la TGSS .

8. Fórmese con la demanda y la presente resolución carpeta del expediente en la que se tramitara la sección primera del concurso. Asimismo fórmense las secciones 2, 3º 4º y 5º de la administración concursal, la de determinación de la masa activa y determinación de la masa pasiva, y de liquidación. Estas secciones se encabezaran con testimonio del auto de declaración de concurso .

9. Se hace llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus crédito en el plazo de un mes desde al publicación del auto de declaración de concurso en el BOE.

Notifíquese esta resolución a la representación del deudor y en su caso a los interesados siendo susceptible el pronunciamiento del auto sobre la estimación o desestimación de la solicitud de concurso de recurso de apelación en el aplzo de 20 días desde su notificación.

Así por este mi Auto, lo pronuncio, mando y firmo.

